

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026**

***“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA Y RELACIÓN CON EL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.**

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, y la Resolución No. 720 de 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 corregida mediante Resolución No. 245 de 2024, y modificada por la Resolución 430 de 2024, expedidas por el Secretario de Despacho y

**CONSIDERANDO QUE,**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD), es un organismo del sector central de la administración distrital, con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales deportivos y recreativos de los habitantes de Bogotá, mediante la formulación concertada de políticas y la ejecución, evaluación y seguimiento a programas sectoriales, poblacionales y locales.

La SDCRD tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, sus entidades adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Para el cumplimiento de estos fines las entidades del estado poseen bienes e intereses patrimoniales y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas.



**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026**

***“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

Los intereses patrimoniales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 *“Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones”* establece:

*Art. 62: “El artículo 244., del Decreto ley 222 de 1983, quedará así: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país”. “Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala:

*Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal*

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026*****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

*fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

La Circular conjunta 002 de 2003 (Procuraduría General De La Nación – Contraloría General De La República)

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

*(..)*

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular*

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026*****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

*mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”.*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

*“Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.*

La Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” en su articulado establece:

*“ARTICULO 1º:” < El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

*ARTICULO 3º: “GESTION FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,*



**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026**

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

*eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*ARTICULO 4º: “<Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”*

*ARTICULO 6º: “<Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

*< > Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados*



**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026**

***“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

*por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

*ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. “En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*

*ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. “Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”*

*Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” dispone:*

*Art. 118: “DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*



## RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026

### **“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:  
(...)*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)*”

En Colombia, las entidades del orden Distrital dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder. Al no considerarse lo anteriormente descrito, el servidor público incurriría en una falta relacionada con la hacienda pública, según el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, que indica: “13. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*”, igualmente, con ocasión de los artículos 38 y 62 de la citada Ley, se tiene que:

- *Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*
- *Artículo 62, FALTAS GRAVISIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Ahora bien, respecto de lo que tiene que ver con el amparo de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, el artículo 198 del Decreto Distrital 645 de 2025, dispone: “**Seguro de responsabilidad civil.** *En consonancia con la normativa cuyo fin es la protección del patrimonio público y la asunción de las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los deberes del Estado, las entidades distritales podrán asegurar la responsabilidad civil de sus servidores públicos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones,*



## RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026

***“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

*y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se causen, de manera directa mediante la retención del riesgo bajo la figura del autoseguro o, indirecta mediante el traslado de los riesgos a una compañía de seguros. (...).”*

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 45 del Decreto 1477 de 2025 en concordancia con el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026”*, dispone que las entidades estatales: *“También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”*.

En virtud de lo anterior, con fundamento en las competencias dadas en el Decreto Distrital 649 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte”*, así como en atención a las necesidades que están a su cargo, en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”*, adoptado mediante el Acuerdo 927 del 7 de junio de 2024, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, tiene dentro de sus funciones la de *“dirigir y administrar el manejo de los recursos físicos, el almacén y los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos”*<sup>1</sup>.

La Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano vela por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, tanto muebles como inmuebles, patrimonio e intereses respecto de los cuales son titulares o por los cuales deban responder y para el cumplimiento de su deber, a través del presupuesto destinado para Gastos de Funcionamiento. dispone de los rubros O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad y O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción con el fin de atender la necesidad descrita anteriormente; en virtud de lo anterior la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano a través de los rubros anteriormente señalados, destinará la suma de \$300.000.000 para cumplir con las disposiciones legales de amparar los bienes e intereses a cargo de la DGCR.

1 Numeral 7 artículo 27 Decreto Distrital No. 649 de 2025

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026**

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

**PÓLIZAS TODO RIESGO DAÑO MATERIAL CEFÉ- CHAPINERO:** A través de Radicado Orfeo No. 20263000278123 la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio justificó la necesidad de adquisición de la póliza todo riesgo daños materiales, así:

*“De conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 4 del Decreto 649 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.*

*La SCRD, contempla dentro de sus funciones básicas, la coordinación de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades; la gestión de políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; y el seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.*

*Dentro de la estructura organizacional de la SCRD, se cuenta con la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, a través de la cual se lidera el diseño e implementación de las políticas públicas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, así como la formulación de los lineamientos, coordinación sectorial e intersectorial para la implementación de políticas públicas y el desarrollo de acciones enfocadas en la formación, participación, construcción de infraestructura cultural, valoración y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial, las y los artistas del espacio público, graffiti y arte urbano y los beneficios para artistas, gestores y gestoras culturales.*

*Las funciones de la DACP, se encuentra establecidas en el artículo 23 del Decreto 649 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”, de las cuales se destacan, la coordinación intersectorial para la implementación de políticas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural, el acompañamiento a la estrategia de desarrollo cultural territorial del sector cultural en el Distrito Capital, desarrollo del contenido para las estrategias de socialización y apropiación de las políticas del arte, la cultura y el patrimonio cultural y la articulación de políticas distritales de patrimonio cultural,*

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

*con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar la colaboración sectorial e intersectorial para propender por su desarrollo.*

*En este marco funcional, una de las grandes apuestas de la SCRD para el 2026, corresponde a la gestión e implementación de procesos de formación, creación, investigación, circulación, apropiación, divulgación y fomento del arte, la cultura, el patrimonio y la recreación en el Distrito Capital, empleado como plataforma cultural los espacios del equipamiento cultural a cargo de la SCRD, el Centro Felicidad Chapinero CEFCE, el cual se constituye como una infraestructura multidimensional que busca ampliar la oferta artística y cultural de la localidad de Chapinero y en general de la ciudad, ante el déficit de equipamientos públicos en esta zona de la ciudad.*

*Este equipamiento cultural es de carácter metropolitano y cuenta con una capacidad de atención de alrededor de 3.500 personas simultáneas en sus diferentes espacios de servicio y se constituye como uno de los más grandes equipamientos para la formación, la circulación de las artes y el desarrollo de actividades deportivas de la ciudad de Bogotá. Esta infraestructura cuenta con un área de 10.639,5 mt<sup>2</sup>, conformado por 9 pisos, dos semisótanos, dos mezanines de servicios. Ha sido equipado y dotado con cuatro aulas múltiples para facilitar procesos de formación en diferentes temáticas y actividades académicas como conferencias y seminarios; un aula de música para realizar ensayos, conciertos de cámara y clases maestras; una sala de artes escénicas y un aula de artes plásticas, un aula audiovisual ubicada en los sótanos 1 y 2, para llevar a cabo proyecciones y conferencias.*

*De igual forma, el equipamiento cuenta con un área amplia de biblioteca, ludoteca y sala de laboratorio colaborativo; también con un gran espacio de teatro al aire libre para itinerar contenidos, programación artística, cultural y escénica, así como oferta al público en general; cuenta con tres islas diseñadas para la venta de alimentos o bebidas calientes como cafés y un amplio espacio de restaurante, una enfermería, oficinas administrativas; un gimnasio con área para impulsar actividades recreo-deportivas, una arena polivalente donde además de deportes de salón, se podrán realizar actividades culturales y comerciales; tres piscinas dirigidas a la práctica semiprofesional y a la iniciación en natación de niñas y niños, y, por último, este equipamiento cuenta dos galerías para la circulación de artes plásticas, ubicadas en la terraza.*

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

*Ahora bien, es importante considerar que para efectos de lo relacionado con la infraestructura del CEFE Chapinero entre otros, se adelanta el proyecto de inversión No. 7990 denominado: Asistencia Técnica para el desarrollo de infraestructuras culturales sostenibles en el Distrito Capital en Bogotá D.C., el cual tiene como finalidad el desarrollo de proyectos de infraestructura cultural sostenibles en el Distrito Capital. Este proyecto busca la formulación de políticas públicas pertinentes en relación con la infraestructura cultural del Distrito Capital, la implementación de estrategias de participación incidente de la comunidad frente a los procesos de infraestructura cultural del Distrito Capital y el mejoramiento de la inversión en la infraestructura cultural del Distrito Capital.*

*Dentro de este proyecto, se apunta al cumplimiento de la meta No. 2) Adecuar y/o sostener un equipamiento cultural, recreativo y/o deportivo propiciando espacios de encuentro para las comunidades-, la cual incluye dentro de sus indicadores de gestión, todas los requerimientos relacionados con la operación y puesta en funcionamiento del CEFE Chapinero, equipamiento cultural a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

*En este sentido, el artículo 63 de la Ley 45 de 1990 obliga a todas las entidades públicas a mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los que sea responsable. Así mismo, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece que todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

*Así las cosas, se encuentra la necesidad de adelantar un proceso de contratación que garantice la prestación del servicio de seguros con el fin de dar cumplimiento a la normativa antes descrita y en aras de garantizar y respaldar los intereses patrimoniales de la Entidad, asegurando los bienes e intereses relacionados con el CEFE Chapinero”.*

Vistas las anteriores justificaciones y a través de la celebración de contratos de seguros<sup>3</sup>, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona



## RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCR-D-SAMC-16-2026.”**

natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Como se expuso, es obligación de **LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE (SCRD)**, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, por lo tanto, la Entidad en cumplimiento de su deber legal, tiene contratados los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

RAMOS	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA	MÍNIMO HASTA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - CEFE	00:00 horas del 11 de agosto de 2026	365 DÍAS	00:00 horas del 11 de agosto de 2027
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - SCR-D	00:00 horas del 29 de junio de 2026	330 DÍAS	00:00 horas del 25 de mayo de 2027
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	00:00 horas del 29 de junio de 2026	330 DÍAS	00:00 horas del 25 de mayo de 2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	00:00 horas del 29 de junio de 2026	330 DÍAS	00:00 horas del 25 de mayo de 2027
RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	00:00 horas del 29 de junio de 2026	330 DÍAS	00:00 horas del 25 de mayo de 2027

Según lo anteriormente mencionado y con el fin de continuar con los seguros que amparan los bienes y el patrimonio de **LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE (SCRD)**, es indispensable adelantar el proceso de selección para adquirir las pólizas en aras de que la entidad no quede ningún día desprotegida.

Con ocasión de la Circular 14 del 22 de abril de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual insta a los Secretarios(as) de Despacho, Directores(as) de Departamentos Administrativos de las entidades sometidas al estatuto general de la contratación pública a dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 25 de marzo de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, consultó la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual se pueda satisfacer la necesidad identificada; así las cosas, consultada la página web [https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda\\_virtual](https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda_virtual), no se encontró instrumento de agregación de demanda alguno relacionado con la adquisición de las póliza requeridas por la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

Así las cosas, y dados los lineamientos antes señalados, la Entidad encuentra necesario y procedente adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía correspondiente para la contratación enunciada.

En razón a la necesidad planteada, la Secretaría publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso en la plataforma del [SECOP II -www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), el **26 de mayo 2026** y estableció el **2 de junio de 2026** como fecha límite para que los interesados presentaran sus observaciones a dicho proyecto de pliego.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$557.978.962)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas y contribuciones, de carácter Nacional y/o Distrital legales vigentes, así como todos los costos que demande la ejecución del contrato y aquellos que surjan con motivo del mismo.

El valor total del presupuesto se divide en dos rubros, así:

**• RUBRO 1:**

RAMOS	PRESUPUESTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - CEFE	\$257.978.962
<b>TOTAL, PRESUPUESTO CEFE</b>	<b>\$257.978.962</b>

**• RUBRO 2:**

RAMOS	PRESUPUESTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - SCRD	
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$294.729.211
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	
RESERVA PARA INCLUSIONES	\$ 5.270.789
<b>TOTAL, PRESUPUESTO SCRD</b>	<b>\$ 300.000.000</b>

Para las pólizas de los ramos: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – SCRD, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS, se incluye reserva de inclusiones de \$5.270.789, para un total de \$300.000.000, valor que debe contemplar el proponente en su oferta so pena de rechazo si supera el presupuesto.

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026*****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”***

En cumplimiento a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, los artículos 32 y 43 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria **NO** se limitó en su participación exclusivamente a MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), en la medida que no se reúnen los requisitos contemplados en los artículos citados.

Dentro del término previsto para el efecto, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

El comité de contratación en sesión del 5 de junio de 2026 recomendó continuar el proceso conforme lo señalado en la Resolución No. 93 de 2025 *“Por medio de la cual se define la naturaleza, se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”*.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los documentos y estudios previos y demás documentación relacionada con el proceso, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ([Secop II](http://www.secop.gov.co)) -[www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co)-.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede hacer modificaciones al pliego de condiciones a través de adendas.

El análisis y verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas, será efectuado por quienes para tal efecto designe el Ordenador del Gasto, aplicando para ello los principios de la contratación estatal y el deber de selección objetiva, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas y a la Veeduría Distrital para que realice el control social correspondiente, en el proceso de selección que adelantará esta Entidad.

En el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, se exhorta a las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección y al futuro Contratista para aunar esfuerzos con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la

**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026****“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

transparencia y la prevención de corrupción en desarrollo del proceso de selección y posterior ejecución contractual.

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la Entidad estatal, debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía **No. SCRD-SAMC-16-2026**, cuyo objeto corresponde a *“Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el siguiente cronograma del proceso:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones.	05/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Publicación del acto de apertura y publicación para consulta del pliego de condiciones definitivo.	05/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Plazo para manifestar interés.	10/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivos.	Del 05 de junio al 11 de junio de 2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	16/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Plazo máximo para expedir adendas.	16/06/2026	<a href="https://">https://</a>



**RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026**

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor  
cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
		<a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
<b>Plazo para la presentación de las ofertas.</b>	<b>Desde el 06 de junio y hasta el 17 de junio de 2026 a las 10:00 a.m.</b>	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Apertura de ofertas e Informe de presentación de Ofertas.	17/06/2026 a las 10:05	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas.	19/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	Desde el 19 de junio y hasta el 24 de junio de 2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto.	26/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>
Firma del Contrato.	29/06/2026	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https:// www.colombiacompra.gov.co/ secop-ii</a>

**Parágrafo:** Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma con posterioridad a la publicación de esta Resolución, la Secretaría lo comunicará a través de la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría publicará el presente acto administrativo en el SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos relacionados con el proceso en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio (06) de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## RESOLUCIÓN No. 545 DEL 05 DE JUNIO DE 2026

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SCRD-SAMC-16-2026.”**

**SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO**  
Ordenadora del Gasto.

**Proyecto:** Johanna Rodríguez Díaz – Profesional Especializada GITC  
**Revisó:** Myriam Sosa – Coordinadora del GIT de Contratación  
Alejandro Beltran – Contratista DGC

<b>Documento 20267600330973 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Sandra Patricia Castiblanco Monroy</b>	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-06-2026 16:46:53
<b>Edwin Alejandro Beltrán Ariza</b>	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-06-2026 16:43:07
<b>Maritza Alejandra Rozo Ruiz</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-06-2026 16:56:51
<b>Myriam Janeth Sosa Sedano</b>	Grupo Interno de Trabajo de Contratación Fecha firma: 05-06-2026 16:37:22 Fecha firma: 05-06-2026 16:37:22
<b>Johanna Yamile Rodríguez Díaz</b>	Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Contratación Fecha firma: 05-06-2026 15:42:08
 7e7f8b82022b9c72e1839c8ee9c36ed84efc5d48c2494dbcaa7b781c5ba2716c Codigo de Verificación CV: 1f753	